

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que se publicó emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, venciendo el término para comparecer el 17 de enero de 2023. Belalcázar Caldas, 27 de enero de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andres Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.:	097
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA
Radicado:	170884089001-2021-00115-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que desde el día 17 de enero de 2023 se encuentra vencido el término, para que la parte emplazada se presentara al Despacho a ponerse a derecho, se procederá a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad Litem de la parte demandada, para que lo represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

DESIGNAR al abogado **ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.087.985.593 y Tarjeta Profesional No.

220.157 del C.S.J, como **CURADOR AD LITEM** de la parte ejecutada **PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA**.

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 010
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de
enero de 2023.



JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 088/2021-00115

ABOGADO

ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA

of.rinconbe@gmail.com

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA
Radicado:	170884089001-2021-00115-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez informando que, se recibió certificación de notificación personal al ejecutado. Belalcázar, Caldas. 27 de enero de 2023. Sírvese proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 096

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALDEMAR ANTONIO LÉON OSORIO

Radicado: 170884089001-2022-00192-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante remitió comunicación para notificación personal al ejecutado, del auto que libró mandamiento de pago a través de la empresa POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, quien certificó lo siguiente: *"Esta notificación fue recibida a conformidad y personalmente por el señor ALDEMAR ANTONIO LEON OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.737.666 la diligencia se efectuó el día 19 de diciembre de 2022 "*

Así las cosas, encontrándose cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, vencidos los cinco (5) días para que el citado comparezca a notificarse personalmente y como quiera que la empresa de mensajería cotejó debidamente copia de la comunicación y el resultado de la entrega de la citación fue positivo, se debe continuar con el trámite notificadorio, es decir, dar aplicación al artículo 292 del C.G del P, el cual establece:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva adelantar las gestiones necesarias para cumplir con la notificación por aviso del señor ALDEMAR ANTONIO LÉON OSORIO, a la dirección a la cual fue enviada la comunicación de notificación (FINCA SANTA INES VEREDA BOLIVIA) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 010
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de
enero de 2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, el cual se declaró terminado el 10 de diciembre de 2021, informándole que se continúa recibiendo informes del secuestre del bien inmueble, no obstante que mediante auto del 10 de diciembre de 2021 y auto del 05 de septiembre de 2022, se le requirió para hicieran entrega del inmueble secuestrado y presentara las cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión. Sírvasse proveer. 27 de enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro.	098
RADICACIÓN:	2020-00064-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM OROZCO RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el secuestre del bien inmueble no ha cumplido con lo ordenado a través de auto del 10 de diciembre de 2021 y de auto del 05 de septiembre de 2022, se le requerirá para que reintegre el bien que se le confió, y en caso de que nuevamente omita la orden que se le impartirá, se le hace saber que estaría incumpliendo lo establecido por el numeral 7 del artículo 50 del C.G del P, y como consecuencia de ello se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena REQUERIR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que haga entrega del inmueble secuestrado y presente las cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. Una vez recibido lo anterior, se fijarán sus honorarios definitivos. Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que manifiesten a cargo de quién estarán los eventuales honorarios definitivos y gastos, una vez aprobadas las cuentas del secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 010 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 090/2020-00064

RADICACIÓN: 2020-00064-00
PROCESO: Ejecutivo con garantía
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MIRIAM OROZCO RESTREPO.
C.C 1.007.224.311

Señor
SEBASTIAN DUQUE GOMEZ
DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS
Representante legal

Me permito comunicarle que por auto de fecha 27 de enero de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, el Despacho determinó: *"PRIMERO Se ordena REQUERIR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que haga entrega del inmueble secuestrado y presente las cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. Una vez recibido lo anterior, se fijarán sus honorarios definitivos. Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes."*

El inmueble secuestrado corresponde al identificado con matrícula 103-21742. Lo anterior, con el fin de que se cumpla con la orden impuesta por el Despacho, dentro de los términos otorgados para ello.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el curador ad litem que se designó mediante auto del 01 de diciembre de 2022, no realizó ninguna manifestación sobre su nombramiento. Belalcázar Caldas, 27 de enero de 2023. Sírvese disponer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	094
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
Demandado:	RUBÉN DARIO VALENCIA RIVAS
Radicación:	170884089001-2022-00045-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado que se nombró, mediante auto de fecha 01 de diciembre de dos mil veintidós, como CURADOR AD LITEM de la parte ejecutada y se designará una profesional del derecho, que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada KATHERIN SANCHEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.777.573 y Tarjeta Profesional No. 285.938 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es

kathe.sanchez.martinez08@gmail.com, como CURADORA AD LITEM de la parte ejecutada RUBEN DARIO VALENCIA RIVAS.

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 010
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de
enero de 2023.



**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 089/2022-00045

ABOGADA

KATHERIN SANCHEZ MARTINEZ

kathe.sanchez.martinez08@gmail.com

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	RUBEN DARIO VALENCIA RIVAS
Radicado:	170884089001-2022-00045-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADORA AD LITEM de la parte demandada RUBEN DARIO VALENCIA RIVAS.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer. Belalcázar, Caldas, 27 de enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	095
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR M.O.B.
Demandado:	ELDER DE LEÓN OBANDO VÉLEZ
Radicado:	170884089001-2021-00006-00

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 20 de enero de 2023, se fijó en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito; dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado procede a su aprobación, pues se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el apoderado de la señora GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGO, quien actúa como representante legal de la menor M.O.B, por encontrarla conforme a derecho, la cual asciende a la suma de \$15.606.924, y que incluye las cuotas alimentarias y las primas que se encuentran en mora.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaría el pago de los títulos judiciales pendientes de pago que se encuentren constituidos a favor de la parte demandante y que a continuación se relacionan.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

170884089001

20210000600

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 4

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418200000003381	24528932	GLORIA AYONAY	BLANDON GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 980.160,00
VER DETALLE	418200000003387	24528932	GLORIA AYONAY	BLANDON GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 980.160,00
VER DETALLE	418200000003392	24528932	GLORIA AYONAY	BLANDON GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 455.700,00
VER DETALLE	418200000003398	24528932	GLORIA AYONAY	BLANDON GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.027.060,00

Total Valor \$ 3.443.080,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 010
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de
enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co